

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por novación de la obligación.

En la fecha, **27 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”
DEMANDADO: ANLLY YULIANA GARCÍA ORTIZ
RADICADO: 170014003010-2022-00731-00

Auto interlocutorio No. 0330-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por novación de la obligación manifestada por el demandante, por conducto de apoderado judicial, quien conforme el poder especial otorgado, cuenta con la facultad expresa para recibir.

La novación, como forma de extinción de las obligaciones, se encuentra regulada en el art. 1625 del CC. A su turno, el art. 1687 *ibídem* se encarga de definir a la novación como “la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso se encuentran debidamente satisfechos, puesto que el escrito de terminación presentado viene suscrito por las partes inmiscuidas en el presente asunto, y de igual modo, se presenta el soporte de la nueva obligación adquirida por la demandada en sustitución de la que ocupa el presente asunto.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

novación de la obligación, y se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandante.

Sin lugar a levantar medidas cautelares comoquiera que la mismas fueron levantadas a solicitud de parte cuando se accedió a la suspensión del proceso por auto del 12 de octubre de 2022.

Sin condena en costas por cuanto estas no fueron solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACIÓN de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”**, identificada con número de identificación tributaria **890.806.490-5**, en contra de **ANLLY YULIANA GARCÍA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.855.947**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que la demandada ANLLY YULIANA GARCÍA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.855.947, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.
- (ii) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada ANLLY YULIANA GARCÍA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.855.947, perciba como empleada de la empresa “CONTACTAMOS”

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a la demandada **ANLLY YULIANA GARCÍA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.855.947**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto así lo solicitan expresamente las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 27 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3f634419b59607ccc2b527b732243e3f5f9de49f0ee88375399e8553e9ab4d**
Documento generado en 24/03/2023 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>